



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 13001-41-89-005-2018-00061-00
DEMANDANTE: SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT Nº 860.043.186-6
DEMANDADOS: XIOMARA CAMACHO GOMEZ CC 23.137.336

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente Proceso, informándole de la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informa secretarial, se vislumbra solicitud de medida cautelar, por lo que considera el Despacho que la misma resulta procedente en relación a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a decretar la medida cautelar pretendida.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que excede al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengado por el demandado **XIOMARA CAMACHO GOMEZ CC 23.137.336**, como empleado de la empresa DISTRISERVICES S.A. Impóngase la carga procesal a la parte interesada de conformidad con los artículos 125 y 298 del CGP, a fin de que remita OFICIO al Cajero Pagador de dicha entidad, para que haga los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso. Por secretaria envíese el oficio al correo de la parte demandante: cabralesabog@hotmail.com.

SEGUNDO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en el numeral que precede no den respuesta a las órdenes de embargos emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectiva y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARIA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIERTIENDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a ordenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **038**

DE FECHA: **10-09-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO